

Sesión 10ª, en viernes 12 de abril de 1957

(Especial)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA.

INDICE

Versión taquígráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	316
II.—APERTURA DE LA SESION	316
III.—TRAMITACION DE ACTAS	316
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	316
V. ORDEN DEL DIA:	
Acusación constitucional deducida en contra del Ministro de Tierras y Colonización. (Se rechaza)	317
<i>Anexos</i>	
ACTA APROBADA:	
Sesión 8ª, en 10 de abril de 1957	322
DOCUMENTO:	
1.—Mensaje que designa Embajador Extraordinario y Plenipoten- ciario ante la India al señor Miguel Serrano Fernández	322

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —García, José |
| —Ahumada, Gerardo | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Fernando | —González, Eugenio |
| —Alvarez, Humberto | —Izquierdo, Guillermo |
| —Allende, Salvador | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl | —Martones, Humberto |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Bellolio, Blas | —Pedregal, Alberto Del |
| —Bossay, Luis | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Bulnes S., Francisco | —Poklepovic, Pedro |
| —Cerdeña, Alfredo | —Prieto, Joaquín |
| —Coloma, Juan Antonio | —Rettig, Raúl |
| —Correa, Ulises | —Rodríguez, Aniceto |
| —Cruz-Coke, Eduardo | —Torres, Isauro |
| —Curti, Enrique | —Videla, Manuel |
| —Faivovich, Angel | |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borcheret Ramírez.

II.—APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 8ª, en 10 de abril, aprobada.

El acta de la sesión 9ª, en 11 de abril, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernan-

do (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de India, al actual Encargado de Negocios en ese país, señor Miguel Serrano Fernández. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con los dos siguientes solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los empleos que se indican, en las Fuerzas Armadas:

Coronel de Transporte, el Teniente Coronel de Transporte señor Alejandro Araya Rojas.

Coronel de Intendencia, el Teniente Coronel de Intendencia señor Héctor 2º Darrigrandi Aguirre.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficio

De la H. Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que concede facultades extraordinarias al Presidente de la República.

—Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Solicitud

Doña Berta López Alonso v. de González se desiste de su solicitud pendiente en la Comisión de Asuntos de Gracia.

—Se accede a lo pedido.

V.—ORDEN DEL DIA

ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA EL
MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Corresponde votar la acusación entablada en contra del Ministro de Tierras y Colonización, don Santiago Wilson.

En conformidad con el artículo 181 del Reglamento, debe procederse a votar por separado cada capítulo de la acusación.

El señor SECRETARIO.—Los capítulos son los siguientes: primero, infracción de los artículos 4º y 21, inciso 1º, de la Constitución Política; segundo, infracción de las leyes 12.084 y 10.336, en lo concerniente a la dictación de un decreto, y tercero, malversación de fondos públicos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación el capítulo primero, relativo a la infracción de la Constitución.

—*Durante la votación.*

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es costumbre en el Senado, cuando se trata de acusaciones, no fundar el voto; pero, según mi parecer, en este caso es necesario decir algo al respecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Puede fundar su voto, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quiero fundar mi opinión, porque, si votara en forma que permitiera absolver al señor Ministro, podría creerse que la resolución favorable del Senado justifica el procedimiento administrativo puesto en práctica, y ése no es mi ánimo. Tampoco me parece que los hechos producidos admiten que hubo malversación de fondos públicos o atropellamiento de las leyes, en la forma como lo establece la Constitución Política del Estado, pues el acto de que se acusa al Ministro no llegó a ejecutarse y él concurrió a evitarlo.

Pero es el caso que en la secuela de este proceso se ha incurrido en una serie de

irregularidades administrativas que no deben dejarse pasar en silencio. Desde luego, ningún funcionario público animado del espíritu de servir su cargo con acuciosidad e inteligencia en la defensa de los intereses del Estado, habría echado mano de una resolución interna y habría dejado de hacer uso de la vía del decreto supremo para sacar a licitación bienes públicos considerados cuantiosos. En doctrina puede aparecer discutible el procedimiento de la resolución y el empleo del decreto supremo. Sin embargo, hay que dejar constancia de que se trataba aquí de una medida que implicaba la inversión de dineros en publicación de avisos y otros trámites, los que no podían ser autorizados por una resolución de orden interno de las usuales en ese Ministerio, sino por medio de un decreto supremo. De manera que para este caso resultaba imperativa la obligación del decreto correspondiente. Lo era, además, por normas que con anterioridad había establecido, para casos semejantes, la Contraloría General de la República.

Recuerdo también que el señor Ministro dijo, al iniciar su defensa, que el Departamento de Bienes Nacionales carecía de antecedentes sobre los intereses que el Fisco mantenía en dicha empresa y que debió solicitarlos al mismo diario "La Nación".

Es curioso que los intereses fiscales no estén registrados en ninguna parte y que el propio interesado —en este caso el Fisco— no esté al cabo de lo que tiene, por intermedio de los organismos a quienes la ley da esta tuición. De ello se colige una deficiencia administrativa inexcusable.

Se expresó, más adelante, por el señor Ministro, que el funcionario encargado de la tramitación del asunto, a quien considera de mucha honorabilidad y preparación, es el jefe del servicio de Bienes Nacionales, descuidando reparar que, por la circunstancia de tener a su cargo una sección en el Ministerio, está subordinado al departamento administrativo co-

rrespondiente, por cuyo intermedio ha debido recibir las instrucciones de la Subsecretaría. De esto se desprende que se puso en práctica un procedimiento irregular.

Luego hay algo más: dejó de pedirse informe al jefe del departamento jurídico del Ministerio, el único que, normalmente, ha debido pronunciarse en materia legal, con lo cual se tiene a la vista una irregularidad más.

Se ha dicho, también, que los intereses puestos en juego no representaban más allá de 65 millones de pesos; sin embargo, entendidos en la materia llegan a considerar que el valor de los enseres del diario "La Nación" importan un valor aproximado a los 600 millones de pesos. Tal situación debió quedar aclarada por un inventario de los bienes de la empresa levantado con criterio comercial. Este camino, sin duda, no pudo adoptarse porque la Sección Bienes Nacionales fue a informarse a la misma empresa objeto de la negociación.

Todavía, cabe decir algunas otras palabras. Ha dicho el señor Ministro que las acciones por rematarse no eran de las calificadas como "preferidas", de manera que suponía no habría muchos interesados en su adquisición. Bien. Pero ocurre que tales acciones representan el 51 por ciento del total, y, como ya no habría participación del Fisco en ese negocio, una vez efectuada la venta de dichas acciones, era innegable la reforma de los estatutos, para que la empresa hubiera continuado en adelante como una simple entidad privada. De manera que esas acciones, actualmente en poder del Fisco, con influencia restringida, habrían pasado más adelante a imponer mayoría en el conjunto del negocio y a determinar sobre el destino de él. No eran, por lo tanto, acciones desvalorizadas, como se las ha supuesto.

He leído —porque ayer no tuve oportunidad de oírlo— que el señor Ministro, en su réplica final, expresó:

"Si el Honorable Senado acogiera la

acusación y enviara los antecedentes a la Justicia del Crimen, el juez no podría hacer otra cosa que aplicar la ley —artículos 236 y 239 del Código Penal—, porque yo, de antemano, habría sido acusado de malversación de fondos y defraudación; o sea, yo de aquí iría a la cárcel. Pero, como soy hombre de honor, no iría a la cárcel. Sería otra la resolución que tomaría un hombre de honor, y yo estoy dispuesto a hacerlo".

Naturalmente, paso por encima de lo que pudiera desprenderse de dicho propósito, revelado aquí en esta alta corporación, porque en la vida, señor Presidente, hay cosas que se hacen y no se dicen.

Por los motivos anteriores, Honorable Senado, no estimo, en mi conciencia, que se justifique votar afirmativamente la acusación, pero, al votar en contra, no puedo dejar de hacer constar la inexcusable deficiencia observada en este particular por el Ministerio de Tierras, que deja en el ánimo la sensación de que la liquidación de las acciones ha pretendido llevarse adelante sin la debida cautela del interés nacional.

En la vida pública, los hombres deben actuar en forma trasparente. No basta cobijarse al amparo de tales o cuales interpretaciones, sino que es necesario se trasluzcan, a través de ellos, la rectitud y el constante espíritu de defensa del interés público, porque para eso están comisionados, y ésa es la obligación que, en primer término, deben llenar. Por consiguiente, para mí era necesario este fundamento, porque, al decidir mi voto en contra de la acusación, no podía privarme de afirmar que en este proceso se han cometido una serie de irregularidades administrativas, salvadas, en comienzo, por la Contraloría; y que de este particular debe recogerse experiencia, pues ese servicio del Ministerio de Tierras y Colonización revela gravísimas imperfecciones, de las cuales espero ocuparme en poco tiempo más.

Tal es el fundamento de mi voto.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra, señor Presidente.

Los Senadores conservadores hemos analizado con toda serenidad y con el debido detenimiento la acusación deducida en contra del señor Ministro de Tierras y Colonización y la defensa que ese Secretario de Estado ha hecho de sus actos. Con ese objeto, hemos escuchado las partes sustantivas de la acusación y de la defensa, nos hemos impuesto de los documentos que están en poder del señor Secretario de la Corporación e, incluso, hemos revisado las conclusiones del sumario instruido por la Contraloría General de la República en contra del jefe del Departamento de Bienes Nacionales, señor Fuenzalida. Como resultado de este análisis concienzudo de los hechos, todos y cada uno de nosotros estimamos, al igual que el Honorable señor González Madariaga, que ha habido irregularidades notorias e indiscutibles en la frustrada enajenación de las acciones de "La Nación".

Consideramos, en primer lugar, que el Ministro no pudo disponer la subasta por simple instrucción ministerial. El artículo 91 de la ley N° 12.084, que ordenó llevarla a cabo, dice muy claramente: "Dentro del plazo de un año, a contar de la promulgación de esta ley el Presidente de la República dispondrá la enajenación en subasta pública de las acciones de propiedad fiscal en la "Empresa Periodística La Nación". Por lo tanto, la ley dio al Presidente de la República un mandato, el cual debía ser cumplido por el Jefe del Estado mediante la dictación de un decreto supremo, que es la forma natural de ejecutar los actos propios de su alto cargo. Tal decreto, como cualquier otro, está sujeto a toma de razón por la Contraloría.

La argumentación del Ministro señor Wilson, en el sentido de que bastaba, para ese fin, el decreto supremo que promulgó la ley N° 12.084, no tiene, a nuestro juicio, el menor asidero. El decreto promulgatorio se limita a poner en vigencia la ley. El acto que ésta ordenó al

Presidente de la República, cual era disponer la subasta de las acciones, todavía no estaba ejecutado; de modo que aún no se cumplía el mandato legal, lo que debía realizarse mediante otro decreto supremo.

Por lo tanto, estimamos, en primer término, que al disponerse la subasta por meras instrucciones del Ministro se infringió el procedimiento legal y regular.

En segundo término, consideramos que ni el Presidente de la República, ni mucho menos el Ministro de Tierras y Colonización, podían postergar la entrega de las acciones de "La Nación" hasta el 31 de diciembre de 1957, como se estableció en las bases del remate.

El mandato del legislador al Presidente de la República para que vendiese las acciones de "La Nación" dentro de un año contado desde la fecha en que la ley entrara en vigencia, tiene por preciso objeto que cese la intervención del Fisco en el diario del mismo nombre. Es obvio, por lo tanto, que la intención del legislador es que el Fisco se desprenda de las acciones dentro de dicho plazo. Si se acepta que puede postergarse la entrega de las acciones hasta el 31 de diciembre de 1957, hay que aceptar, también, que la postergación puede hacerse hasta el año 1967 o hasta el año 2000, lo que está en desacuerdo violento con la razón de ser del precepto mencionado.

Según nuestro criterio, además, las bases del remate no estaban bien concebidas. No era natural escoger, para el remate de acciones de tanto valor, para cuya compra seguramente era necesario que se reunieran capitales, la segunda quincena del mes de febrero; ni era natural fijar condiciones violentísimas para el pago —48 horas después de realizada la subasta—, en circunstancias de que las acciones no se entregarían sino diez meses después. Tampoco era natural, ni es la norma común dentro de las subastas de bienes fiscales, exigir, como garantía para participar en el remate, un depósito en efectivo por el mínimo asignado a las

acciones, que era de más o menos sesenta millones de pesos. Y también resultaba extraño y desusado imponer, al adjudicatario que no completara el precio dentro de 48 horas de la subasta, una multa equivalente al mínimo ya indicado.

Opinamos, pues, que la subasta, tal como se iba a ejecutar, habría significado una violación clara de la ley y, por ende, de la Constitución Política, por cuanto aparece aquí un funcionario que se atribuía una facultad que la ley no le confiere.

Sin embargo, no podemos menos de considerar que dicho acto no llegó a consumarse; que las instrucciones impartidas por el Ministro en orden a la subasta fueron dejadas sin efecto por él mismo, tan pronto como la Contraloría General, actuando de oficio, hizo presente la forma ilegal e inconstitucional como se iba a realizar ese acto.

La disposición contenida en la letra b) del artículo 39 de la Constitución Política, referente a la acusación contra los Ministros de Estado, establece que éstos podrán ser acusados "por los *delitos* de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes", etcétera.

Nosotros no creemos que la palabra *delito* que la Constitución emplea en dicha disposición deba entenderse dentro del concepto de delito que se define en el artículo 1º del Código Penal. En otras palabras, para aplicar la disposición constitucional a que me refiero, no es menester se trate de una acción u omisión voluntaria penada expresamente por la ley. A nuestro juicio, el término *delito* usado por la Constitución en el artículo citado abarca un concepto más amplio y corresponde, lisa y llanamente, a la definición del Diccionario, según la cual delito es "culpa, crimen, quebrantamiento de la ley".

Por lo demás, lo anterior queda en claro al relacionar la letra b) del artículo 39 con el número 1º del artículo 42, en

uno de cuyos incisos se expresa: "El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del *delito o abuso de poder* que se le imputa". Queda así de manifiesto que la Constitución, al emplear en el antedicho artículo 39 la palabra delito, no la ha usado en sentido tan estricto, ya que en el artículo 42 emplea también el concepto de abuso de poder.

Por consiguiente, estimamos que, para que proceda la acusación constitucional contra los Ministros de Estado, no es necesario que exista delito penal, esto es, una acción u omisión expresamente penada por la ley. Pero sí creemos que, del empleo que la Constitución ha hecho de la palabra delito, deriva, por lo menos, la consecuencia de que la infracción de la ley o de la Constitución debe ser grave y debe haber causado perjuicios de consideración. En el caso que actualmente nos ocupa, las irregularidades cometidas no alcanzaron mayor gravedad ni produjeron perjuicios mayores, porque las instrucciones del Ministro fueron revocadas por él mismo y la subasta no llegó a consumarse.

En resumen: consideramos que ha habido un procedimiento irregular de parte del Ministro de Tierras y Colonización; pero, por la circunstancia de no llegar a consumarse el acto, de no ejecutarse la subasta, que era a lo que tendía ese procedimiento, creemos que el Senado, de acuerdo con sus atribuciones de jurado, puede absolverlo. Y cuando el que juzga *puede absolver, debe*, a nuestro juicio, hacerlo.

En cuanto al sumario instruido por la Contraloría General de la República en contra del jefe del Departamento de Bienes Nacionales, señor Julio Fuenzalida Valdivia, quiero llamar la atención acerca de que en él se establece, también, una grave falta de responsabilidad y de acuciosidad de parte de este funcionario. Dicho informe de la Contraloría, señor Presidente, termina con las palabras siguientes:

"Todos los hechos arriba enumerados

han sido comprobados documentalmente y ratificados por testimonios recibidos en el curso de la investigación realizada por el suscrito, por cuyo motivo cree que la responsabilidad determinada en contra del señor Fuenzalida, deberá ser ampliada a los funcionarios del Ministerio de Tierras y Colonización, que ordenaron toda esta tramitación irregular respecto de un acto administrativo que, por tratarse de enajenación de bienes de propiedad fiscal, debería haber estado revestido de todas las formalidades ordenadas por las leyes y los reglamentos vigentes.

“En cuanto a la sanción que corresponde aplicar al Jefe Suplente del Departamento de Bienes Nacionales, señor Julio Fuenzalida Valdivia, atendida la gravedad de los hechos en que ha tomado parte, su falta de aptitudes para desempeñar el cargo que ocupa y el grave perjuicio que pudo ocasionar a los intereses fiscales, estima el infrascrito que esta sanción debe ser su inmediata eliminación del Servicio”.

Firma este documento el señor Augusto Salinas Gallardo, Jefe del Departamento de Inspección General de Oficinas y Servicios Públicos y Examen de Cuentas.

Por las consideraciones hechas, señor Presidente, los Senadores conservadores votaremos negativamente la acusación entablada contra el señor Ministro de Tierras y Colonización, pero dejamos constancia de que, a nuestro juicio, se ha incurrido en notorias irregularidades, y hacemos votos por que tanto el Ministro como el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales no continúen en los cargos que ocupan.

Voto que no.

El señor PEREZ DE ARCE.—Voto que no para evitar el “hara kiri” del señor Ministro.

El señor ALLENDE.—Pero podría ser con balas de fogueo...

El señor COLOMA.—Señor Presidente, voto que no y dejo constancia del pesar con que hemos oído las palabras finales del discurso del señor Ministro de Tierras y Colonización. Creemos que ellas han constituido un episodio lamentable que no debió haberse producido en el seno de esta alta corporación.

El señor AMUNATEGUI.—Lo que tampoco le ha hecho ganar ningún voto.

El señor RODRIGUEZ.—Voto que sí. Y también quiero unir mi protesta por la forma como el señor Ministro terminó su exposición. La verdad es que la manera en que lo hizo significó, prácticamente, una extorsión al Senado de la República.

Junto con manifestar mi protesta, adhiero a las palabras que expresó el Honorable señor González Madariaga: las cosas se hacen y no se dicen.

El señor AMUNATEGUI.—Es mejor que no se digan y se hagan.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 18 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 4 abstenciones.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Rechazado el primer capítulo de la acusación.

Corresponde votar el siguiente, que se refiere a atropellamiento de las leyes.

Varios señores SENADORES.—Que se resuelvan con la misma votación, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Los dos capítulos que quedan de la acusación se podrían rechazar con la misma votación.

Si no hay oposición, así se procederá.

Acordado.

Queda rechazada, por lo tanto, la acusación formulada en contra del señor Ministro de Tierras y Colonización.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16.41.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 8ª, EN 10 DE ABRIL DE 1957

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 256).

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 5ª, de 3 a 4 P. M., y 6ª, de 4 P. M. adelante, ambas especiales, en 6 del presente, que no han sido observados.

El acta de la sesión 7ª, ordinaria, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 256.

ORDEN DEL DIA

Acusación constitucional en contra del señor Ministro de Tierras y Colonización, don Santiago Wilson Hernández, entablada por la Cámara de Diputados en conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política.

En conformidad al artículo 176 del Reglamento, el señor Secretario hace la relación de los antecedentes de la acusación.

A continuación, usan de la palabra para formalizar la acusación los Diputados señores Gustavo Aqueveque Castro, Sergio Salinas Moreira y Ernesto Araneda Rocha.

En seguida, usa de la palabra el señor Ministro de Tierras y Colonización, señor Wilson, quien se defiende de la acusación.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

Reanudada, continúa su defensa el señor Ministro de Tierras y Colonización,

que queda con la palabra por haber llegado la hora de término de la sesión.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTO

1

MENSAJE QUE DESIGNA EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENITENCIARIO ANTE LA INDIA AL SEÑOR MIGUEL SERRANO FERNANDEZ.

Santiago, 12 de abril de 1957.

Conciudadanos del Senado:

Dentro del plan de sincero acercamiento en que se encuentran empeñados Chile e India, los Gobiernos de ambos países han acordado elevar el rango de sus respectivas Misiones diplomáticas en Nueva Delhi y Santiago, a la categoría de Embajadas.

Como lo saben Vuestras Señorías, la República de India desempeña actualmente un rol destacado en la política internacional del mundo, encabezando un grupo de naciones neutrales de gran influencia, moderadora y pacifista. Asimismo, por su situación geográfica en Asia, India es un estratégico punto de observación de la evolución de ese gran Continente, que ofrece interesantes perspectivas para los países sudamericanos del Pacífico.

Es, por tanto, de evidente importancia para nuestro país contar en India con una representación diplomática adecuada, con un rango y prestigio que faciliten la labor de estrechamiento de vínculos con los pueblos asiáticos y abran la posibilidad de amplios mercados para nuestros productos.

El Gobierno hindú ha decidido ya la designación de un Embajador con sede en Santiago, en circunstancias que hasta ahora su representación estaba servida por un Ministro Plenipotenciario acredi-

tado conjuntamente ante Argentina y Chile, pero con residencia en Buenos Aires.

Por nuestra parte, para presidir la Embajada de Chile en India, deseamos proponer a Vuestras Señorías el nombre de don Miguel Serrano Fernández, actual Encargado de Negocios en Nueva Delhi, quien durante los últimos cuatro años ha desarrollado una intensa y fructífera gestión en India, donde cuenta con muy buenas vinculaciones y una general y probada estimación.

Cúmpleme hacer presente a Vuestras Señorías que la presente designación no significaría mayores gastos presupuestarios, pues se continuaría pagando al señor Serrano los sueldos y asignaciones de

que actualmente disfruta, conforme a su grado en el escalafón del Servicio Exterior de la República.

POR TANTO:

En vista de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de India, al señor don Miguel Serrano Fernández, quien desempeña actualmente el cargo de Encargado de Negocios ante dicho Gobierno.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—
Francisco O'Ryan.